Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Una vez revisadas las diligencias, se observa que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho Judicial por más de un (1) año sin que se haya asumido la carga procesal dentro de las presentes diligencias, razón por la cual este Juzgado en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos respectivos con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2018-130
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. _49__ Hoy _7 de mayo de 2024_
La Secretaria,
YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1f3b7f9b29a8b57c24cf346bc9fd14f229d8cf295ef2afebe9a98b87dad1f4**

Documento generado en 06/05/2024 01:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial, SE DISPONE:

1. No se accede a aceptar la renuncia del Dr. Michael Humberto Piragauta Jiménez, en atención a que no fue reconocido en el proceso.
2. Secretaría elabore la actualización de los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2018-176

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. _49__ Hoy _7 de mayo de 2024_
La Secretaria,
YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdb92cc6128dfc46b922bb3b13e71744e83673aad03991d201ddaa7758ca809**

Documento generado en 06/05/2024 01:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Una vez revisadas las diligencias, se observa que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho Judicial por más de un (1) año sin que se haya asumido la carga procesal dentro de las presentes diligencias, razón por la cual este Juzgado en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos respectivos con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2018-204
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. _49__ Hoy _7 de mayo de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f9524813b9ec03ec811f27e322483cbf13b0424905d5a4c5df386c12fccb08**

Documento generado en 06/05/2024 01:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Una vez revisadas las diligencias, se observa que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho Judicial por más de un (1) año sin que se haya asumido la carga procesal dentro de las presentes diligencias, razón por la cual este Juzgado en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos respectivos con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2018-321
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. _49__ Hoy _7 de mayo de 2024_
La Secretaria,
YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58202194e9af8cb8a78ace8006327a45c73171f3169de84c4b3384940a05e092**

Documento generado en 06/05/2024 01:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 6 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** la cesión de crédito realizada entre **BANCO DE BOGOTA S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV QNT.**

2. En consecuencia, se tiene a **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV QNT.**, como cesionario de los derechos de crédito, que perseguía en este proceso **BANCO DE BOGOTA S.A.**
3. **REQUERIR** a las partes, con el fin de que presenten las liquidaciones de crédito.

Secretaría, envié el proceso a ejecución en el momento pertinente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2018-331
djc
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. _49__ Hoy _7 de mayo de 2024_
La Secretaria,
YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41cfe09837a6961dad36555eb556fe74d4ea571bb8ef8c4012afd53247840caf**

Documento generado en 06/05/2024 01:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Una vez revisadas las diligencias, se observa que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho Judicial por más de un (1) año sin que se haya asumido la carga procesal dentro de las presentes diligencias, razón por la cual este Juzgado en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos respectivos con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2018-348
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. _49__ Hoy _7 de mayo de 2024_
La Secretaria,
YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9439c4022d1aba2e7218bf504a0966dd01d7f818a56d46b46236e5a3f047e950**

Documento generado en 06/05/2024 01:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Una vez revisadas las diligencias, se observa que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho Judicial por más de un (1) año sin que se haya asumido la carga procesal dentro de las presentes diligencias, razón por la cual este Juzgado en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos respectivos con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2018-511
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. _49__ Hoy _7 de mayo de 2024_
La Secretaria,
YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c3e6f0d6ee15bf6df6d863809b74a8110da883ca0c0da845d4957522dad4fd**

Documento generado en 06/05/2024 01:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 6 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** la cesión de crédito realizada entre **BANCOLOMBIA S.A.** y REINTEGRA **CARTERA.**
2. En consecuencia, se tiene a **REINTEGRA CARTERA**, como cesionario de los derechos de crédito, que perseguía en este proceso **BANCOLOMBIA S.A.**
3. Secretaría actualice los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
2019-83
djc
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. _49__ Hoy _7 de mayo de 2024_
La Secretaria,
YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164a70baf9f4a9947f40f68dd125a728b60a2a48b8632c32e8cbdc41cb739640**

Documento generado en 06/05/2024 01:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. Tenga en cuenta que dentro del término de ley no se presentaron objeciones ni se presentaron terceros para hacerse parte en este trámite liquidatorio, conforme constancia Secretarial que antecede.

2. Córrase el término de 10 días de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador (Doc.39) para que se presenten las observaciones que estimen pertinentes o alleguen un avaluó en la forma indicada en el artículo 567 del C.G.P.

Cumplido lo anterior regrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2019-1038
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. _49__ Hoy _7 de mayo de 2024_
La Secretaria,
YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4435a4a56ad2678905364b288ad6a7dec8bad0f5fed780270b1981ba91ddca**

Documento generado en 06/05/2024 01:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 6 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte APROBACIÓN, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.
3. Actualícese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2020-647
djc
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. _49__ Hoy _7 de mayo de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4610465884ebdd81174d4756fd7e57a5427af5998bb5e1807be044ce82bbac2**

Documento generado en 06/05/2024 01:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 6 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** la cesión de crédito realizada entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL.**
2. En consecuencia, se tiene a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL**, como cesionario de los derechos de crédito, que perseguía en este proceso **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
3. Agréguese a autos la constancia secretarial de inclusión al registro nacional de emplazados del aviso en prensa. Sin manifestación por parte de un tercero dentro del término de rigor.
4. Tenga en cuenta que dentro del término de ley no se presentaron objeciones ni se presentaron terceros para hacerse parte en este trámite liquidatario, conforme constancia Secretarial que antecede, razón por lo cual no existe merito para correr el termino indicado en el artículo 566 del C.G.P.
5. Córrase el termino de 10 días de los inventarios y avalúos (Doc. No. 50) presentados por el liquidador para que se presenten las observaciones que estimen pertinentes o alleguen un avaluó en la forma indicada en el artículo 567 del C.G.P.
6. Agregar a autos lo informado por el Dr. Jorge Antonio Giraldo Hoyos en el documento No. 59, lo anterior, con el fin de poner en conocimiento de los interesados y se pronuncien o llegue a un acuerdo.
7. Agregar a autos lo informado por la Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano-SUPAC

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2021-319
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. _49__ Hoy _7 de mayo de 2024_
La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28107355b12e9147ef44cf99a2010ab4d9b4f47c56424d92e6b1aedeb2d58282**
Documento generado en 06/05/2024 01:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 6 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. **REVISADA** la solicitud elevada por la Dra. **NELLY YOLANDA ANZOLA VARGAS**, el Despacho no accede a dictar sentencia anticipada por ser improcedente para los procesos liquidatarios.
2. **AGREGAR** a autos el aviso en prensa. Sin manifestación por parte de un tercero dentro del término de rigor.
3. Secretaría, deje la constancia secretarial del aviso en prensa en el registro nacional de emplazados.
4. **TENGA** en cuenta que dentro del término de ley no se presentaron objeciones ni se presentaron terceros para hacerse parte en este trámite liquidatario, conforme constancia Secretarial que antecede, razón por lo cual no existe merito para correr el termino indicado en el artículo 566 del C.G.P.
5. **CÓRRASE** el término de 10 días de los inventarios y avalúos (Doc. No. 50) presentados por el liquidador para que se presenten las observaciones que estimen pertinentes o alleguen un avaluó en la forma indicada en el artículo 567 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2021-892
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. _49__ Hoy _7 de mayo de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83564840e83963862dbdd54b1a18f7ed1212b5708fe8625d346feeb4777c604**

Documento generado en 06/05/2024 01:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial SE DISPONE:

TENER por notificado personalmente al extremo demandado (MAURICIO HERNAN BONILLA TOVAR) el día 12/01/2023 conforme a la Ley 2213 de 2022. Sin manifestación alguna dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2021-999
(2)
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. _49__ Hoy _7 de mayo de 2024_
La Secretaria,
YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238434fdb33a4d5dbf025e0c5e720d41e034828cba662b893e7adab0b2613d91**

Documento generado en 06/05/2024 01:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Se encuentra al Despacho el presente asunto para desatar el fondo de la controversia sometida a la jurisdicción.

ANTECEDENTES:

BANCO FINANDINA S.A., actuando por intermedio de apoderado, instauró demanda en contra de **MAURICIO HERNAN BONILLA TOVAR,** previo el trámite de un proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO de MENOR CUANTÍA**, para obtener el pago del capital señalado en las pretensiones de la demanda junto con los intereses de mora.

Como documento base de la acción ejecutiva se allego PAGARÉ No 0039457:

ACTUACIÓN PROCESAL:

Como quiera que la demanda reunía las exigencias mínimas de idoneidad consagradas en la ley procesal civil, y que a ella se acompañó documento que cumplía los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante auto del 12 de enero de 2022 se libró el correspondiente mandamiento de pago.

En auto de la misma fecha se tuvo por notificado al extremo demandado(a) personalmente, quien dentro del término legal no contestó la demanda y no propuso medios exceptivos.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de

los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso o de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto y como quiera que no hay duda alguna en cuanto a la plena estructuración de los llamados presupuestos procesales pues las partes son plenamente capaces, el libelo genitor reúne los requisitos mínimos de idoneidad que exige el ordenamiento ritual del ramo, este Despacho es el competente para conocer y decidir el juicio, atendiendo los diversos factores que la determinan, el título valor cumple las exigencias del artículo 422 y 431 del Código General del Proceso y que se ha realizado el control de legalidad de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12° del artículo 42 y el articulo 132 Ibídem, sin que aparezca estructurada ninguna causal de nulidad, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago. (Artículo 440 C.G.P.)

2.- Previo avalúo rematese en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas (artículo 440 C.G.P.).

3.- CONDENAR al demandado al pago de las costas del proceso. Por secretaría tásense, incluyendo en ellas la suma de $2.800.000,oo por concepto de agencias en derecho. (Artículo 366 C.G.P.) De acuerdo al literal b del numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

4.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia (artículo 117 inciso final del Código General del Proceso), presenten las partes la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 Ejusdem.

5.- Secretaría, proceda a elaborar los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2021-999
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.
_49__ Hoy _7 de mayo de 2024_
La Secretaria,
YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bdfee8141444afa4c9e1aab1654f3f194f7fba320f03ecec9a9b6ba1cdfc9db**

Documento generado en 06/05/2024 01:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 6 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte APROBACIÓN, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2022-14
djc
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. _49__ Hoy _7 de mayo de 2024_
La Secretaria,
YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68da837542eab7d483b27d585b347b0ed46b64f854c7423c402e1d87d26fdd83**

Documento generado en 06/05/2024 01:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 6 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte APROBACIÓN, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.
3. **ACÉPTESE** la sustitución que hace el apoderado de la parte demandante al **Dr. FABIOLA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR**, a la **Dra. KAROLL VALENTINA MORALES DIAZ**, conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2022-42
djc
(2)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. _49__ Hoy _7 de mayo de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd07e71ef82ece1c51aec1b2bdc695acc826e312c00169e82f7f6447c09ef652**

Documento generado en 06/05/2024 01:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Visto el escrito que antecede y al ser procedente la solicitud de la medida cautelar, este Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA PARTE DEL SALARIO DEL DEMANDADO, que exceda el SMLMV y demás emolumentos embargables, y que perciba los aquí demandados en la entidad que se señala en el escrito de medidas cautelares que antecede. Ofíciese al pagador de la citada entidad, a fin de que proceda a consignar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, tal y como lo establece el numeral 9° artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con los preceptos 127, 155 y 156 del Código Sustantivo de Trabajo. Limítese la medida a la suma de $70.000.000.M/cte.

A estos bienes se limita el decreto de medidas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del Código General del Proceso y para no incurrir en excesos ya que es suficiente garantía."

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2022-42
(2)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. _49__ Hoy _7 de mayo de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb3753743ae4b2c337754a3ba334a84f161bb28374d8aa95c84c17621269772**

Documento generado en 06/05/2024 01:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, las manifestaciones del extremo demandante y revisado el legado, se observa que al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. se debe corregir algunos apartes en el auto del 29 de febrero de 2024, toda vez que por error mecanográfico no se incluyó correctamente, quedando como sigue:

"... FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ"

Las demás partes de la providencia se mantendrán.

De otro lado, Agréguese a autos lo informado por la SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ en el que se informa el estado de cuenta y evidencia de los pagos efectuados, junto con la paz y salvo.

Agregar a autos lo informado por la Dra. DANIELA NATALIA CORTES MURILLO respecto al pago de de las cuotas, para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.

Finalmente, respecto a la solicitud de levantamiento de la prenda que pesa sobre el rodante, elevada por el Dr. MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON, quien funge como apoderado del Banco Pichincha. No se accederá en atención a lo normando en el numeral 6 de artículo 553 y 554 del C.G.P.

De la solicitud de levantamiento de la citada prenda, póngase en conocimiento a todos los interesados para que se manifiesten si a bien lo tiene. Lo anterior, en armonía con el numeral 6 del art 554 ibidem.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2022-355
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. _49__ Hoy _7 de mayo de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64dcb8c08c9cef13bc53f40ff276f75707af1a0ad36a9c30ddb2dc7bca57a0d3**

Documento generado en 06/05/2024 01:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

UNICO. Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el superior que declaró bien denegado el recurso de apelación, mediante auto del Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Secretaría proceda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2022-892
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. _49__ Hoy _7 de mayo de 2024_
La Secretaria,
YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8332f106829ca3fc7fa2a78626ef9100e49ab811245257c0f82bde71cfed10de**

Documento generado en 06/05/2024 01:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, las manifestaciones del extremo demandante y revisado el legado, se observa que al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. se debe corregir algunos apartes en el auto del 11 de marzo de 2024, toda vez que por error mecanográfico no se incluyó correctamente, quedando como sigue:

"... Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, habida cuenta que se dan los requisitos exigidos por el inciso 2º art. 461 del Código General del Proceso, este Juzgado. **RESUELVE:**

1° **DECLARAR TERMINADA** la solicitud de ***Orden de Aprehensión y entrega de Bien Mueble*** adelantado por **MOVIAVAL S.A.S.**, en contra **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ CAVIEDES C.C: 79095424**, por **PAGO TOTAL de la OBLIGACIÓN.**
2° DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso; y en caso de existir remanentes pónganse a disposición de quién lo solicito. Dese cumplimiento al artículo 466 Ejusdem. En caso contrario entréguese los bienes a la persona que los poseía al momento de la diligencia, y si se trata de dineros hágase entrega de los mismos a la persona que le hayan sido descontados. Ofíciese conforme a la Ley 2213 de 2022.
..."

Las demás partes de la providencia se mantendrán.

Proceda la secretaría a librar y enviar los oficios correspondientes, con las correcciones del caso y de conformidad con el Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2022-901
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. _49__ Hoy _7 de mayo de 2024_
La Secretaria,
YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fa3ca13a93827bff913225833d75255a751bf2c55beb90426eb14e502e15a9**

Documento generado en 06/05/2024 01:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Se acepta la caución prestada por la parte demandante, en consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo de la razón social de la sociedad demandada **FINANCIAL INVESTMENTS GROUP TM S.A.S.** antes **GRUPO TM ASOCIADOS INMOBILIARIOS S.A.S** identificada con número de NIT 900859467-8. Ofíciese a la Cámara de Comercio conforme a la Ley 2213 de 2022.

2.- Previo a proveer sobre el emplazamiento de la parte demandada. Proceda la parte demandante, a notificar a la parte demandada al correo electrónico que milita en el certificado de existencia y representación conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2022-1004
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. _49__ Hoy _7 de mayo de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27cd508d64f270fc88b7d88676b290b7627169952984232569c14c78b4f7805d**

Documento generado en 06/05/2024 01:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 6 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

UNICO. AGREGAR a autos lo informado por el Juzgado 18 de Familia del Circuito. Secretaria proceda para lo de su cargo, dado que no se observa su gestión.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2023-912
djc
(1)
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. _49__ Hoy _7 de mayo de 2024_
La Secretaria,
YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c419cee57f7bff2b80cbf733d826e95d9e3622af107822b4589a20bdc7a0d67**
Documento generado en 06/05/2024 01:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. **RECONOCER** personería a la **Dra. YENNY SANTAMARIA ROMERO,** para actuar como apoderada judicial de **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
2. Téngase en cuenta, que la mentada entidad hizo parte del procedimiento de negociación de deudas del concursado, motivo por el cual se le reconoce en la clase, grado y cuantía señalados en la relación de acreedores, según lo dispone el parágrafo del Art. 566 del C. G. del P.
3. Proceda la secretaría para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2024-119
(2)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. _49__ Hoy _7 de mayo de 2024_

La Secretaria,
YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f5687322a920584d8ad53fc90ead4b13824627f83a27d3a61e3f25a825c87b**

Documento generado en 06/05/2024 01:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, las manifestaciones del extremo demandante y revisado el legado, se observa que al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. se debe corregir algunos apartes en el auto del 21 de marzo de 2024, toda vez que por error mecanográfico no se incluyó correctamente, quedando como sigue:

"... **ADMITIR** la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL (REIVINDICATORIA)** formulada por **MYRIAM RADA MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.686.932, en contra de **FLORALBA RADA MARTINEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 38.361.378 y **YONATAN FERNEY TELLEZ CARDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.022.362.628. ..."

Las demás partes de la providencia se mantendrán, notifíquese la presente providencia junto con el auto admisorio para evitar futuras nulidades.

Proceda la secretaría a librar y enviar los oficios correspondientes, con las correcciones del caso y de conformidad con el Ley 2213 de 2022, si es del caso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2024-135
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. _49__ Hoy _7 de mayo de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8bb1bb48ca4423ef8d728ef658d435e36c990fe1b0e7e7b9a647fcc9605b89**

Documento generado en 06/05/2024 01:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. **RELEVAR** del cargo al auxiliar de la justicia inicialmente designado y nombrar en su reemplazo al designado en el acta que se adjunta conforme al artículo 47 del Decreto 2677 de diciembre 21 de 2012 y quien hace parte de la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades. Por secretaría comuníquesele por el medio más expedito y dese cumplimiento al auto de apertura de insolvencia.
2. Conforme al artículo 125 del C.G.P., se le traslada la carga al apoderado de la insolvente para que coadyuve y colabore, contactando directamente al auxiliar de la justicia para que cancele sus gastos y comience su labor, lo anterior so pena de las sanciones procesales del caso.
3. Secretaría proceda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2024-179
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. _49__ Hoy _7 de mayo de 2024_

La Secretaria,
YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfa97be74661008f6a455766d2d98e5fa757115744733fc6ee3970375c2f491**
Documento generado en 06/05/2024 01:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

En atención a la solicitud elevada por la apoderada(o) judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda".

La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, ya que como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado el demandado y que no existan medidas cautelares practicadas. En caso en que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro y con condena en perjuicios al demandante.

Revisada la actuación no se decretó medidas cautelares. En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

En mérito de lo expuesto el Despacho se Dispone:

1. **ACEPTAR** el retiro de la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

3. **SIN CONDENA** en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

4. **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2024-196
(1)
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.
_49__ Hoy _7 de mayo de 2024_
La Secretaria,
YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1a037f547c623b66921ae97127fb9313fe9a6e46c1b1baf9a4eedef817407f**
Documento generado en 06/05/2024 01:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

No se accede a adicionar el mandamiento de pago de fecha 7 de marzo de 2024, dado que fue librado conforme fue solicitado e incluyendo el título valor al que se hace mención en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2024-217
(1)
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. _49__ Hoy _7 de mayo de 2024_
La Secretaria,
YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656329efda56e9c9521fd046514107a60c4ab45fd2dad5e85c881cc1d7c5b5f0**

Documento generado en 06/05/2024 01:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Conforme al artículo 93 del C.G.P., se admite la reforma de la demanda y encontrarse reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal, el juzgado DISPONE:

ADMITIR la reforma de la demanda y en consecuencia:

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** en contra de **FLOR ELISA VALBUENA VILLAMARIN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 52232757, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS UNO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS, M/cte. ($ 57.901.590,00)** correspondientes al capital insoluto adeudado.

2. Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS, M/cte.- ($5.354.929,00)** correspondiente a los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, calculados desde el 05 de octubre de 2023 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

3. Por valor de los intereses legales moratorios sobre el capital insoluto indicado en la pretensión 1, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

Proceda la secretaría para lo de su cargo, respecto a la elaboración de los oficios. La parte actora notificar al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2024-223

(I)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. _49__ Hoy _7 de mayo de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8f04271755936595e5249de4a8fb8e3c6d62de78540ae8e8323b00b43f7df9**

Documento generado en 06/05/2024 01:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, las manifestaciones del extremo demandante y revisado el legado, se observa que al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. se debe corregir algunos apartes en el auto del 11 de marzo de 2024, toda vez que por error mecanográfico no se incluyó correctamente, quedando como sigue:

"... **LIBRAR** mandamiento de pago a favor del Banco: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con el Nit.860.034.594-1, en contra de **PABLO BEJARANO GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 79.353.295., previo los trámites del proceso EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA por las siguientes sumas de dinero:"

Las demás partes de la providencia se mantendrán, notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago para evitar futuras nulidades.

Proceda la secretaría a librar y enviar los oficios correspondientes, con las correcciones del caso y de conformidad con el Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2024-234
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. _49__ Hoy _7 de mayo de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bac0209503f51694106ac14ab17fd7f3185e29e3fefa93f35cabb65128f5ec**

Documento generado en 06/05/2024 01:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho OBSERVA,

Sería el caso de admitir la presente demanda, no obstante, no se dio cumplimiento estricto al auto del 10 de abril de 2024.

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

Entréguese la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previa constancia secretarial.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2024-357
(1)
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. _49__ Hoy _7 de mayo de 2024_
La Secretaria,
YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b7ea935ac691a51ea861399b41530128f57b68c362e9a95f6520ee91ded0fb**

Documento generado en 06/05/2024 01:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica